



## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2023 - 0031**

Con miras a evitar futuros equívocos o una posible nulidad, conviene hacer la siguiente aclaración:

Auscultado el plenario se avizora que la demandada UBA VIHONCO S.A.S. llamó en garantía a la doctora RENA JOSEFINA RINCÓN HERNÁNDEZ y a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. (archivo 1 fls.27 a 31 Cdo.4), habiéndose pronunciado el Juzgado únicamente en lo tocante a la primera de las convocadas mediante auto de 14 de abril de 2023 (archivo 2 Cdo.4).

Ahora bien, en el Cuaderno 2 obra el llamamiento realizado por la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., el cual fue admitido por autos de 16 de marzo y 14 de abril de 2023, generándose una confusión al respecto, particularmente a raíz del primero de los proveídos mencionados (archivos 4 y 9 Cdo.2).

Sin embargo, pese a que no hubo una manifestación expresa por parte de esta sede judicial en torno al llamamiento efectuado por UBA VIHONCO S.A.S. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., téngase en cuenta que esta sociedad se refirió a ambas citaciones, tal como consta a folios 24 a 33 del archivo 12 del cuaderno 2.

Por lo tanto, a fin de enmendar cualquier yerro que se hubiera podido presentar durante esta actuación sobre el particular, el Juzgado **acepta** el llamamiento en garantía formulado por UBA VIHONCO S.A.S. a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., **advirtiéndose** desde ya, que el mismo fue replicado por esta última, habiéndose incorporado en su momento al plenario esa contestación, según lo expuesto líneas arriba.

En firme este proveído, ingrese de nuevo el expediente al Despacho para resolver las excepciones previas elevadas por UBA VIHONCO S.A.S. (archivo 1 fls.25 a 26 Cdo.4) y por la CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. (archivo 1 fls.1 a 3 Cdo.3).

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO  
**JUEZ**